



La Paz, 06 de marzo de 2019

**VISTOS:**

El Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 169/2019 de 28 de febrero de 2019 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 191/2019 de 06 de marzo de 2019 (**INFORME JURÍDICO**) para la aprobación del: “**Reglamento para Otorgación del Certificado de Calidad para unidades vehiculares (omnibuses) que prestarán el Servicio de Transporte Internacional de Pasajeros**” y el “**Acta de Inspección para la Otorgación del Certificado de Calidad para la Habilitación del Servicio de Transporte Público Automotor Terrestre de Pasajeros Internacional**” y el; la normativa vigente aplicable y todo lo que se tuvo presente y convino ver; y,

**CONSIDERANDO 1: ÁMBITO DE COMPETENCIA**

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**) están definidas por el Decreto Supremo N° 0071, de 09 de abril de 2009, concordante con lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 4 y artículo 31 de la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte (**LEY 165**), quedando sometidas a esta Autoridad las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transporte en cualesquiera de sus modalidades y las personas naturales o jurídicas que desarrollan y/o administran infraestructura y prestan servicios logísticos complementarios al transporte. En este contexto, la ATT busca garantizar los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, así como promover la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en forma efectiva.

**CONSIDERANDO 2: ANTECEDENTES**

Que mediante **INFORME TÉCNICO** la Dirección Técnica Sectorial de Transporte elaboró el proyecto de “**Régimen de Estándares Técnicos de Calidad para el Servicio de Transporte Terrestre Internacional de Pasajeros**” y el “**Reglamento para Otorgación del Certificado de Calidad para unidades vehiculares (omnibuses) que prestarán el Servicio de Transporte Internacional de Pasajeros**”, amparado en lo instruido en el inciso f) del parágrafo I del artículo 9 del Reglamento para la Otorgación de Rutas y Frecuencias Internacionales” aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 328, de 29 de noviembre de 2018.

**CONSIDERANDO 3: MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.
- Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte (**LEY 165**).
- Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE (**LEY 1600**).
- Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo (**LEY 2341**).
- Decreto Supremo N° 24718, de 22 de julio de 1997. (DS 24718).
- Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003, Reglamento a la ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE (**REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DS 27172**).
- Decreto Supremo N° 28710, Reglamento de actividades de los Subsectores, de 11 de mayo de 2006.
- Decreto Supremo N° 0071, de 09 de abril de 2009 (DS 0071).
- Reglamento para la Otorgación de Rutas y Frecuencias Internacionales” aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 328, de 29 de noviembre de 2018.



**LA PAZ:** Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Tel.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

**COCHABAMBA:** Avenida Ballivián  
N° 683 Primer Piso  
esq. España y La Paz (El Prado)  
Tel.: 4-4581182 - 4-4581184  
Fax: 4-4581185

**SANTA CRUZ:** Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Edif. Gardenia Condominio  
Club Torre Sur, Planta Baja, Of. 2  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

**TARIJA:** Calle Alejandro del Carpio  
entre calle O'Connor y Av. Ejercito  
N° 720 Primer Piso,  
Telf.: 6-644136 - 6-112611

**Línea Gratuita de Atención al Usuario**  
800-10-6000  
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

CONSIDERANDO 4: ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL

Que conforme a lo dispuesto por la LEY 165 y por el DS 0071 la ATT tiene competencia para regular y fiscalizar el servicio de transporte terrestre interdepartamental de pasajeros en todas las modalidades; acuático, aéreo, terrestre, fluvial y lacustre.

Que el inciso b) del artículo 6 de la LEY 165 señala que el Sistema de Transporte Integral – STI debe proveer un servicio en conformidad a los requisitos y estándares que garanticen un nivel de servicio adecuado de bienestar, eficiencia y eficacia de acuerdo a la contraprestación autorizada.

Que el artículo 28 de la LEY 165 establece que la función reguladora de la Autoridad Competente comprenderá la facultad de fijar tarifas de los servicios regulados bajo su ámbito jurisdiccional y competencial, además de definir periodos regulatorios, estándares de calidad, seguridad y comodidad para las unidades del servicio de transporte.

Que el párrafo III del artículo 34 de la LEY 165 dispone que los parámetros y estándares técnicos de calidad para la prestación de los servicios de transportes serán establecidos por la Autoridad Competente del nivel central, pudiendo ser ajustados según la necesidad.

Que el inciso d) del DS 0071 prescribe, entre las competencias de la ATT, las de regular, controlar, fiscalizar y vigilar la prestación de servicios por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

Que el artículo 27 de la LEY 2341 establece que se considera acto administrativo toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en esa Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que el inciso f) del párrafo I del artículo 9 del Reglamento para la Otorgación de Rutas y Frecuencias Internacionales” aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 328, de 29 de noviembre de 2018, señala que dentro de las condiciones técnicas mínimas de acceso a una autorización para prestar el servicio de transporte internacional terrestre de pasajeros se encuentra el “Certificado emitido por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, que certifiquen el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos por dicha entidad, del parque automotor presentado”.

Que en ese contexto, mediante INFORME TÉCNICO, se informó que se realizó un trabajo de campo en las ciudades de La Paz, Oruro, Cochabamba y Santa Cruz, recabándose información en cada una de las citadas ciudades, con alrededor de cuarenta (40) vehículos inspeccionados, con el fin de proyectar el régimen de Estándares Técnicos de Calidad para el Servicio de Transporte Terrestre Internacional de Pasajeros.

Que en ese sentido, se ve la necesidad de que la ATT realice acciones internas para cumplir con los mandatos establecidos por la Resolución Ministerial N° 328, de 29 de noviembre de 2018, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la primera es que se establezca el Régimen de Estándares Técnicos de Calidad para el Servicio de Transporte Terrestre Internacional de Pasajeros, la segunda es que se defina el procedimiento y los requisitos para obtener el Certificado emitido por la ATT respecto al cumplimiento de los estándares de calidad de su parque automotor

Que el proyecto del “Régimen de Estándares Técnicos de Calidad para el Servicio de Transporte Terrestre Internacional de Pasajeros” está compuesto por treinta y un (31) ítems mínimos básicos de comodidad, salud, higiene, seguridad, funcionalidad y otras, en apoyo a los pasajeros y operadores.



I-LP-9672



<p><b>LA PAZ:</b> Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera          Telf.: 2772266 - Fax: 2772299          Casilla: 6692 - Casilla: 65</p>	<p><b>COCHABAMBA:</b> Avenida Ballivián N° 683 Primer Piso          esq. España y La Paz (El Prado)          Telf.: 4-4581182 - 4-4581184          Fax: 4-4581185</p>	<p><b>SANTA CRUZ:</b> Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Edif. Gardenia Condominio Club Torre Sur, Planta Baja, Of. 2          Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978</p>	<p><b>TARIJA:</b> Calle Alejandro del Carpio entre calle O'Connor y Av. Ejercito N° 720 Primer Piso,          Telf.: 6-644136 - 6-112611</p>	<p><b>Línea Gratuita de Atención al Usuario</b>          800-10-6000          www.att.gov.bo</p>
---	---	---	--	--



Resolución Administrativa Regulatoria

Que el régimen fue adaptado a un acta de inspección en la que se encuentran consignados los siguientes datos: nombre del operador, placa, categoría, ruta, fecha, hora, ítems a fiscalizar, observaciones, nombre del inspector de la ATT, firma del inspector de la ATT, nombre del funcionario del operador, cédula de identidad del funcionario del operador y firma del operador. El Acta en cuestión se encuentra respaldada por el artículo 30 del REGLAMENTO APROBADO POR EL DS 27172.

Que por último, mediante el INFORME TÉCNICO, la Dirección Técnica Sectorial de Transporte solicitó la aprobación del “Reglamento para Otorgación del Certificado de Calidad para unidades vehiculares (omnibuses) que prestarán el Servicio de Transporte Terrestre Internacional de Pasajeros”, en el cual se detalla los requisitos y los procedimientos para la otorgación del Certificado de Calidad.

Que el INFORME JURÍDICO concluyó que revisada del “Reglamento para Otorgación del Certificado de Calidad para unidades vehiculares (omnibuses) que prestarán el Servicio de Transporte Internacional de Pasajeros” y el “Acta de Inspección para la Otorgación del Certificado de Calidad para la Habilitación del Servicio de Transporte Público Automotor Terrestre de Pasajeros Internacional”, estableció que no existe óbice legal para su implementación, toda vez que se está cumpliendo con el mandato establecido en la LEY 165 y en el inc. f) del parágrafo I del artículo 9 del Reglamento para la Otorgación de Rutas y Frecuencias Internacionales” aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 328, de 29 de noviembre de 2018.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, Ing. ROQUE ROY MENDEZ SOLETO, designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 03 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “Reglamento para Otorgación del Certificado de Calidad para unidades vehiculares (omnibuses) que prestarán el Servicio de Transporte Terrestre Internacional de Pasajeros”.

SEGUNDO.- APROBAR el “Acta de Inspección para la Otorgación del Certificado de Calidad para la Habilitación del Servicio de Transporte Público Automotor Terrestre de Pasajeros Internacional”, que en anexo I forma parte integrante e indivisible de la presente resolución.

TERCERO.- La Dirección Técnica Sectorial de Transporte está a cargo de la aplicación del “Reglamento para Otorgación del Certificado de Calidad para unidades vehiculares (omnibuses) que prestarán el Servicio de Transporte Terrestre Internacional de Pasajeros” y “Acta de Inspección para la Otorgación del Certificado de Calidad para la Habilitación del Servicio de Transporte Público Automotor Terrestre de Pasajeros Internacional”.

Procédase a la publicación de la presente resolución y el anexo I en un medio de prensa de circulación nacional y en la web de la ATT.

Regístrese y archívese.



Ing. Roque Roy Méndez Soletto
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Dr. Javier Martín Castro Zaconetti
DIRECTOR JURÍDICO INTERINO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



1-LP-9672

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683 Primer Piso
esq. España y La Paz (El Prado)
Telf.: 4-4581182 - 4-4581184
Fax: 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edif. Gardenia Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja, Of. 2
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
entre calle O'Connor y Av. Ejercito
N° 720 Primer Piso,
Telf.: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000
www.att.gov.bo

**Resolución Administrativa Regulatoria****REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL CERTIFICADO DE CALIDAD PARA UNIDADES VEHICULARES (OMNIBUSES) QUE PRESTARÁN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL DE PASAJEROS****ARTÍCULO 1. (OBJETO)**

El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la otorgación del Certificado de Calidad para las unidades vehiculares (Omnibuses) que prestan el servicio de transporte terrestre internacional de pasajeros, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la Otorgación de Rutas y Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 328, de 29 de noviembre de 2018, emitida por el Ministerio de Obras Publicas Servicios y Vivienda.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

El presente reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria a todas las personas jurídicas interesadas en prestar el servicio público de transporte automotor terrestre internacional de pasajeros en conformidad a lo establecido en el Reglamento para la Otorgación de Rutas y Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 328, de 29 de noviembre de 2018, emitida por el Ministerio de Obras Publicas Servicios y Vivienda

**ARTÍCULO 3.- (SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CALIDAD)**

- I. Las personas jurídicas interesadas en contar con el Certificado de Calidad para sus unidades vehiculares (omnibuses) que prestarán el servicio de transporte terrestre internacional de pasajeros, presentarán su solicitud de inspección escrita ante la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.
- II. Una vez realizada la inspección por parte de la ATT, la persona jurídica solicitante enviará toda la documentación exigida en el artículo 5 del presente Reglamento en fotocopia simple debidamente foliada o numerada.

**ARTÍCULO 4.- (PROCEDIMIENTO)**

- a) Presentar la solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la ATT, requiriendo que se extienda el Certificado de Calidad para las unidades vehiculares que prestarán el Servicio de Transporte Terrestre Internacional.
- b) El Director Técnico de Transportes derivará la solicitud a la Unidad de Transporte Terrestre y Ferroviario para su análisis.
- c) Si corresponde se realizará la programación de inspección y atención de la solicitud mediante nota respectiva, en la cual se establecerá la fecha limite en que el solicitante deberá presentar la documentación complementaria. En caso de que no corresponda y/o no sea viable la solicitud de la emisión del Certificado de Calidad, se emitirá la nota, en la cual se indicará el motivo por el que no corresponde la atención del trámite.
- d) El personal técnico de la ATT realizará la inspección del parque automotor mediante el Acta de Inspección para la Otorgación del Certificado de Calidad para la Habilitación del Servicio de Transporte Público Automotor Terrestre de Pasajeros Internacional.
- e) Una vez finalizada la inspección se registrarán los datos de las unidades vehiculares y se genera la base de datos.
- f) El solicitante presentará la documentación que corresponda de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.



I-LP-9672



**LA PAZ:** Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

**COCHABAMBA:** Avenida Ballivián  
N° 683 Primer Piso  
esq. España y La Paz (El Prado)  
Telf.: 4-4581182 - 4-4581184  
Fax: 4-4581185

**SANTA CRUZ:** Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Edif. Gardenia Condominio  
Club Torre Sur, Planta Baja, Of. 2  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

**TARIJA:** Calle Alejandro del Carpio  
entre calle O'Connor y Av. Ejercito  
N° 720 Primer Piso,  
Telf.: 6-644136 - 6-112611

**Línea Gratuita de Atención al  
Usuario**  
800-10-6000  
www.att.gob.bo

**Resolución Administrativa Regulatoria**

- g) El personal de la ATT realizará la revisión de la documentación y emitirá el informe técnico, especificando las unidades vehiculares que cumplan y/o las observaciones de las que no cumplan con el total de los estándares de calidad y requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- h) El Director Técnico Sectorial de Transportes aprobará el Informe Técnico.
- i) La ATT emitirá los Certificados de Calidad para los vehículos que cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.
- j) La ATT entregará los certificados al solicitante contra entrega de la boleta de pago de la Tasa de Regulación por cada certificado de calidad emitido en la gestión en curso.
- k) Se procederá a archivar los expedientes con toda la documentación.

**ARTICULO 5.- (REQUISITOS TÉCNICOS/LEGALES PARA LA OTORGACIÓN DEL CERTIFICADO DE CALIDAD)****5.1. Para Sindicatos y Asociaciones:**

- a) Nota dirigida al Director Ejecutivo de la ATT solicitando se extienda el Certificado de Calidad para las unidades vehiculares que prestaran el Servicio de Transporte Terrestre Internacional.
- b) Resolución por la cual se otorgue la personería emitida por la Autoridad Competente y el documento de constitución.
- c) Testimonio de Poder a favor del representante legal y fotocopia de su cédula de identidad.
- d) Número de Identificación Tributaria (NIT) o Certificación Electrónica del Solicitante.
- e) Croquis del domicilio.
- f) Certificado de no adeudos emitido por la ATT, gestionado por el Solicitante.
- g) Certificado de Habilitación Técnico-Mecánico, emitido por el Organismo Operativo de Tránsito de cada vehículo de la gestión de la solicitud.
- h) Registro Único Automotor (RUAT) - Certificado de Registro de Propiedad Vehículo Automotor (CRPVA) de cada unidad vehicular.
- i) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de cada unidad vehicular.
- j) Al momento de recabar el Certificado de Calidad se deberá adjuntar boleta de pago por concepto de la Tasa de Regulación de la gestión en curso de cada unidad vehicular.

**5.2. Para cooperativas:**

- a) Nota dirigida al Director Ejecutivo de la ATT solicitando se extienda el Certificado de Calidad para las unidades vehiculares que prestaran el Servicio de Transporte Terrestre Internacional.
- b) Resolución por la cual se otorgue la personería emitida por la Autoridad Competente y el documento de constitución.
- c) Testimonio Poder del representante legal y fotocopia de su cédula de identidad.
- d) NIT o Certificación Electrónica del Solicitante.
- e) Croquis del domicilio.
- f) Certificado de no adeudos emitido por la ATT, gestionado por el Solicitante.
- g) Certificado de Habilitación Técnico - Mecánico, emitido por el organismo Operativo de tránsito de cada vehículo en la gestión de la solicitud.
- h) Registro Único Automotor (RUAT) - Certificado de Registro de Propiedad Vehículo Automotor (CRPVA) de cada unidad vehicular.
- i) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de cada unidad vehicular. Al momento de recabar el Certificado de Calidad se deberá adjuntar boleta de pago por concepto de la Tasa de Regulación de la gestión en curso de cada unidad vehicular.



1-LP-9672



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián  
N° 683 Primer Piso  
esq. España y La Paz (El Prado)  
Telf.: 4-4581182 - 4-4581184  
Fax: 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Edif. Gardenia Condominio  
Club Torre Sur, Planta Baja, Of. 2  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio  
entre calle O'Connor y Av. Ejercito  
N° 720 Primer Piso,  
Telf.: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Atención al  
Usuario  
800-10-6000  
www.att.gob.bo



### Resolución Administrativa Regulatoria

#### 5.3. Para Sociedades Comerciales:

- a) Nota dirigida al Director Ejecutivo de la ATT solicitando se extienda el Certificado de Calidad para las unidades vehiculares que prestaran el Servicio de Transporte Terrestre Internacional.
- b) Testimonio de Escritura de Constitución y sus modificaciones si las hubieran.
- c) Matricula de Comercio del Registro de Comercio emitido por FUNDEMPRESA.
- d) Testimonio Poder del representante legal y fotocopia de su cédula de identidad.
- e) NIT o Certificación Electrónica del operador.
- f) Croquis del domicilio.
- g) Certificado de no adeudos emitido por la ATT, gestionado por el Solicitante.
- h) Certificado de Habilitación Técnico – Mecánico, emitido por el organismo Operativo de tránsito de cada vehículo de la gestión de la solicitud.
- i) Registro Único Automotor (RUAT) - Certificado de Registro de Propiedad Vehículo Automotor (CRPVA) de cada unidad vehicular.
- j) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de cada unidad vehicular. Al momento de recabar el Certificado de Calidad se deberá adjuntar boleta de pago por concepto de la Tasa de Regulación de la gestión en curso de cada unidad vehicular.

#### 5.4. Para Empresas Unipersonales

- a) Nota dirigida al Director Ejecutivo de la ATT solicitando se extienda el Certificado de Calidad para las unidades vehiculares que prestaran el Servicio de Transporte Terrestre Internacional.
- b) Matricula de Comercio del Registro de Comercio emitido por FUNDEMPRESA.
- c) Cédula de Identidad del propietario.
- d) NIT o Certificación Electrónica del operador.
- e) Croquis del domicilio.
- f) Certificado de no adeudos en contra de la ATT gestionado por el solicitante.
- g) Certificado de Habilitación Técnico – Mecánico, emitido por el organismo Operativo de tránsito de cada vehículo de la gestión de la solicitud.
- h) Registro Único Automotor (RUAT) - Certificado de Registro de Propiedad Vehículo Automotor (CRPVA) de cada unidad vehicular.
- i) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de cada unidad vehicular. Al momento de recabar el Certificado de Calidad se deberá adjuntar boleta de pago por concepto de la tasa de regulación de la gestión en curso de cada unidad vehicular.

### ARTÍCULO 6.- (VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE CALIDAD)

El Certificado de Calidad otorgado por la ATT tendrá vigencia únicamente por una gestión.

Los Certificados de Calidad deberán ser renovados de gestión a gestión obligatoriamente, bajo apercibimiento de informar al Ministerio de Obras Publicas Servicios y Vivienda, a objeto de que disponga la suspensión temporal de la autorización, hasta que el operador obtenga el Certificado de Calidad vigente.

### ARTÍCULO 7.- (MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES REGISTRADAS A MOMENTO DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE CALIDAD)

Los Operadores tienen la obligación de poner a conocimiento de la ATT cualquier modificación que realicen con relación a su constitución, representación legal o domicilio.



1-LP-9672



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián  
N° 683 Primer Piso  
esq. España y La Paz (El Prado)  
Telf.: 4-4581182 - 4-4581184  
Fax: 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Edif. Gardenia Condominio  
Club Torre Sur, Planta Baja, Of. 2  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio  
entre calle O'Connor y Av. Ejercito  
N° 720 Primer Piso,  
Telf.: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Atención al  
Usuario  
800-10-6000  
www.att.gob.bo



**ARTÍCULO 8.- (FISCALIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE CALIDAD)**

La ATT fiscalizará en cualquier momento que las unidades vehiculares cuenten con el Certificado de Calidad vigente otorgado por la ATT y el cumplimiento de los estándares técnicos de calidad, en caso de que se determine el incumplimiento a uno o varios de estos, se pondrá en conocimiento del Operador mediante nota, determinando el plazo para subsanar las observaciones realizadas. Una vez finalizado el citado plazo, la ATT verificará la corrección de las mismas, bajo apercibimiento de informar al Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, a fin de que disponga la suspensión temporal de la autorización, hasta que se proceda a enmendar y dar cumplimiento al régimen de estándares técnicos/calidad.

**ARTÍCULO 9.- (PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE CALIDAD)**

- a) Presentar la solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la ATT, solicitando la renovación del Certificado de Calidad para las unidades vehiculares que prestarán el Servicio de Transporte Terrestre Internacional.
- b) El Director Técnico de Transportes derivará la solicitud a la Unidad de Transporte Terrestre y Ferroviario para su análisis.
- c) Si corresponde se realizará la programación de inspección y atención de la solicitud mediante nota respectiva, en la cual se establecerá la fecha límite en que el solicitante deberá presentar la documentación complementaria. En caso de que no corresponda y/o no sea viable la solicitud de la emisión del Certificado de Calidad, se emitirá la nota, en la cual se indicará el motivo por el que no corresponde la atención del trámite.
- d) El personal técnico de la ATT realizará la inspección del parque automotor mediante el Acta de Inspección para la Otorgación del Certificado de Calidad para la Habilitación del Servicio de Transporte Público Automotor Terrestre de Pasajeros Internacional.
- e) Una vez finalizada la inspección se registrarán los datos de las unidades vehiculares y se genera la base de datos.
- f) El solicitante presentará la documentación que corresponda de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.
- g) El personal de la ATT realizará la revisión de la documentación y emitirá el informe técnico, especificando las unidades vehiculares que cumplan y/o las observaciones de las que no cumplan con el total de los estándares de calidad y requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- h) El Director Técnico Sectorial de Transportes aprobará el Informe Técnico.
- i) La ATT emitirá los Certificados de Calidad para los vehículos que cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.
- j) La ATT entregará los certificados al solicitante contra entrega de la boleta de pago de la Tasa de Regulación por cada certificado de calidad emitido en la gestión en curso.
- k) Se procederá a archivar los expedientes con toda la documentación.

**ARTICULO 10.- (REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE CALIDAD)**

10.1. Para Sindicatos y Asociaciones:

- a) Nota dirigida al Director Ejecutivo de la ATT solicitando la renovación del Certificado de Calidad de las unidades vehiculares que prestaran el Servicio de Transporte Terrestre Internacional.



I-LP-9672



**LA PAZ:** Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Teléfono: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

**COCHABAMBA:** Avenida Ballivián  
N° 683 Primer Piso  
esq. España y La Paz (El Prado)  
Teléfono: 4-4581182 - 4-4581184  
Fax: 4-4581185

**SANTA CRUZ:** Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Edif. Gardenia Condominio  
Club Torre Sur, Planta Baja, Of. 2  
Teléfono/Fax: 3-3120587 - 3-3120978

**TARIJA:** Calle Alejandro del Carpio  
entre calle O'Connor y Av. Ejercito  
N° 720 Primer Piso,  
Teléfono: 6-644136 - 6-112611

**Línea Gratuita de Atención al Usuario**  
800-10-6000  
www.att.gob.bo



## Resolución Administrativa Regulatoria

- b) Certificado de Habilitación Técnico-Mecánico, emitido por el Organismo Operativo de Tránsito de cada vehículo de la gestión.
- c) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente de cada unidad vehicular.
- d) Boleta de pago por concepto de pago de la Tasa de Regulación de la gestión en curso de cada unidad vehicular.

### 10.2. Para cooperativas:

- a) Nota dirigida al Director Ejecutivo de la ATT solicitando la renovación del Certificado de Calidad de las unidades vehiculares que prestaran el Servicio de Transporte Terrestre Internacional.
- b) Certificado de Habilitación Técnico-Mecánico, emitido por el Organismo Operativo de Tránsito de cada vehículo de la gestión.
- c) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente de cada unidad vehicular.
- d) Boleta de pago por concepto de la tasa de regulación de la gestión en curso de cada unidad vehicular.

### 10.3. Para Sociedades Comerciales:

- a) Nota dirigida al Director Ejecutivo de la ATT solicitando la renovación del Certificado de Calidad de las unidades vehiculares que prestaran el Servicio de Transporte Terrestre Internacional.
- b) Certificado de Habilitación Técnico-Mecánico, emitido por el Organismo Operativo de Tránsito de cada vehículo de la gestión.
- c) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente de cada unidad vehicular.
- d) Boleta de pago por concepto de la tasa de regulación de la gestión en curso de cada unidad vehicular.

### 10.4. Para Empresas Unipersonales

- a) Nota dirigida al Director Ejecutivo de la ATT solicitando la renovación del Certificado de Calidad de las unidades vehiculares que prestaran el Servicio de Transporte Terrestre Internacional.
- b) Certificado de Habilitación Técnico-Mecánico, emitido por el Organismo Operativo de Tránsito de cada vehículo de la gestión.
- c) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente de cada unidad vehicular.
- d) Boleta de pago por concepto de la tasa de regulación de la gestión en curso de cada unidad vehicular.

## ARTÍCULO 11.- (REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE CALIDAD)

Las causales de revocatoria del Certificado de Calidad son las siguientes:

- a) Si el operador no cumpliera con lo instruido mediante nota con relación a subsanar observaciones relacionadas al cumplimiento del régimen de estándares técnicos/calidad realizado por la ATT.
- b) Si el operador manifiesta expresamente su renuncia a continuar con la prestación del servicio de transporte terrestre automotor internacional, previa aceptación.
- c) Si se verifica que el operador no ha puesto a conocimiento de la ATT la modificación de los aspectos determinados en el artículo 7 del presente Reglamento.



1-LP-9672



**LA PAZ:** Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

**COCHABAMBA:** Avenida Ballivián  
N° 683 Primer Piso  
esq. España y La Paz (El Prado)  
Telf.: 4-4581182 - 4-4581184  
Fax: 4-4581185

**SANTA CRUZ:** Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Edif. Gardenia Condominio  
Club Torre Sur, Planta Baja, Of. 2  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

**TARIJA:** Calle Alejandro del Carpio  
entre calle O'Connor y Av. Ejercito  
N° 720 Primer Piso,  
Telf.: 6-644136 - 6-112611

**Línea Gratuita de 8 de 11 al  
Usuario**  
800-10-6000  
www.att.gov.bo



## ANEXO I

Form -ECSTTI- 001

**ACTA DE INSPECCIÓN PARA LA OTORGACIÓN DEL CERTIFICADO DE CALIDAD PARA LA HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR TERRESTRE DE PASAJEROS INTERNACIONAL.**

Operador: ..... Placa: .....

Categoría: ..... Ruta: ..... Fecha: ..... Hora: .....

Nº	Estándar	Descripción	Cumple	Observaciones
1	Identificación del Operador	El nombre comercial del Operador Serigrafiado en el frontis y laterales del Bus.		
2	Destino y hora	El Bus debe contar con el espacio donde se informe el destino y hora de salida		
3	Categoría	La categoría del Bus serigrafiada en los laterales del Bus		
4	Placa	La Placa del Bus serigrafiada en los laterales del Bus		
5	Limpia Parabrisas	Los limpia parabrisas deben encontrarse en buen estado de funcionamiento		
6	Retrovisores	Los retrovisores deben encontrarse en buen estado de funcionamiento		
7	Luces, guiñadores, rompenieblas	Las luces, guiñadores y rompe nieblas deben encontrarse en buen estado de funcionamiento		
8	Puerta	La puerta exterior de ingreso de pasajeros debe encontrarse en buen estado de funcionamiento		
9	Buzón	Debe contar con buzón de equipaje con medidas de seguridad para evitar pérdida, sustracción y/o daños al equipaje, carga y/o encomiendas		
10	Triángulos	Debe contar con dos triángulos reflectivos.		
11	Señalizaciones	Debe contar con señalización: (No fumar, No botar basura, Baño)		
12	Extintor	Debe contar con al menos 2 extintores (vigentes) para casos de emergencia debidamente identificados y ubicados para el uso inmediato		
13	Ventanas	Las ventanas deben estar sin rajaduras y/o quebradas y con seguros que funcionen adecuadamente		



I-LP-9672



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto  
Nº 8260 entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Tel.E.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián  
Nº 683 Primer Piso  
esq. España y La Paz (El Prado)  
Telf.: 4-4581182 - 4-4581184  
Fax: 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,  
entre 4º y 5º anillo, calle 3,  
Edif. Gardenia Condominio  
Club Torre Sur, Planta Baja, Of. 2  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio  
entre calle O'Connor y Av. Ejercito  
Nº 720 Primer Piso,  
Telf.: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Atención al  
Usuario  
800-10-6000  
www.att.gob.bo



## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2019

14	Salidas de emergencia	Debe contar con salidas de emergencia, debidamente señalizadas e identificadas		
15	Martillo rompe cristal	Debe contar con martillo rompe cristales de emergencia por cada salida de emergencia		
16	Tapiz	Debe contar con tapiz de revestimiento de paredes, techo y asientos en buen estado de conservación y limpio		
17	Cortinas	Debe contar con cortinas corridizas, en buen estado, limpias y en buen funcionamiento		
18	Sistema de ventilación	Escotillas de techo, ventanas o sistemas eléctricos de ventilación, deben encontrarse en buen estado de funcionamiento.		
19	Control de Temperatura Ambiente	Debe contar con aire acondicionado (vidrios herméticamente cerrados de fabrica) o calefacción en buen estado de funcionamiento (aplicable para categoría cama y semicama)		
20	Canastillos para Equipaje de mano	Debe contar con canastillos asegurado o espacios aptos para equipaje de mano en buen estado de funcionamiento		
21	Sistema de iluminación interna	Debe contar con sistema de iluminación en buen estado de funcionamiento		
22	Sistema de audio y video	Debe contar con sistema de audio y video en buen estado de funcionamiento (aplicable para categoría cama y semi cama)		
23	Televisores	Debe contar con tres televisores en buen estado de funcionamiento (aplicable a semicama y cama)		
24	Cinturones de seguridad	Debe contar con cinturón de seguridad en buen estado de funcionamiento en todos los asientos		
25	Numeración de asientos	Debe contar con señalización adecuada y visible de la numeración de los asientos		
26	Apoyo para pies	Todos los asientos deben contar con apoyo para pies (aplicable para categoría normal) y bandeja de apoyo para pies (aplicable para categoría semi cama o cama) en buen estado de funcionamiento y limpieza		
27	Cabezales	Todos los asientos deben contar con cabezales en buen estado y limpieza		
28	Distancia entre asientos	Mínimamente de 95 cm, medidos de cabezal a cabezal de cada fila		



I-LP-9672

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián  
N° 683 Primer Piso  
esq. España y La Paz (El Prado)  
Telf.: 4-4581182 - 4-4581184  
Fax: 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Edif. Gardenia Condominio  
Club Torre Sur, Planta Baja, Of. 2  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio  
entre calle O'Connor y Av. Ejercito  
N° 720 Primer Piso,  
Telf.: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Atención al  
Usuario  
800-10-6000  
www.att.gov.bo



**Resolución Administrativa Regulatoria**

29	Ancho de asientos	Mínimamente 45 cm, medidos desde la mitad de apoya brazos		
30	Reclinación de asientos	Mínimamente de: 120° (aplicable para categoría normal), 140° (aplicable para categoría semi cama) y 165° (aplicable para categoría Cama)		
31	Baños	En funcionamiento y con agua corriente en el lavamanos e inodoro, basurero, cerradura con seguro, implementos (papel higiénico, jaboncillo) y con sistemas de ventilación		

Observaciones.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

Nombre del inspector ATT	
Firma del inspector ATT	
Nombre del Funcionario del Operador	
CI del funcionario del Operador	
Firma del funcionario del operador	



I-LP-9672



**LA PAZ:** Calle 13 de Calacoto  
 N° 8260 entre Av. Los Sauces  
 y Av. Costanera  
 Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
 Casilla: 6692 - Casilla: 65

**COCHABAMBA:** Avenida Ballivián  
 N° 683 Primer Piso  
 esq. España y La Paz (El Prado)  
 Telf.: 4-4581182 - 4-4581184  
 Fax: 4-4581185

**SANTA CRUZ:** Avenida Beni,  
 entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
 Edif. Gardenia Condominio  
 Club Torre Sur, Planta Baja, Of. 2  
 Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

**TARIJA:** Calle Alejandro del Carpio  
 entre calle O'Connor y Av. Ejercito  
 N° 720 Primer Piso,  
 Telf.: 6-644136 - 6-112611

**Línea Gratuita de Atención al Usuario**  
 800-10-6000  
 www.att.gob.bo